

N° Decreto: 426699
N° Expediente: 04419-2018-TCE
Fecha del Decreto: 19/05/2021

Aplicación de Sanción contra ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2018-CS-MPA de adquisición/compra de OBRAS, al ítem SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N 50064 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI DE MARCACONGA, DISTRITO DE SANGARARA - ACOMAYO - CUSCO. ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO Postor/Contratista : ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

EXPEDIENTE N° 4419/2018.TCE

Jesús María, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación efectuada mediante Cédula de Notificación N° 49271/2018.TCE, contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.L.TDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.L.TDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 003-2017-CS-MPC/CS**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI**, para la ejecución de la obra “Contratación de servicio de ejecución de obra para el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Asociación Pro Vivienda Miraflores del distrito de Sicuani, provincia de Canchis”, consistente en:

Documentación con información inexacta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Certificado de trabajo del 29.12.2014 supuestamente emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Ing. Flavio Lazo Guzmán por haber laborado como Residente	➤ Resolución N° 1910-2018-TCE-S2 del 05.10.2018 (Folios 2 al 36 del PDF), emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la cual señaló lo siguiente: “(…)”

	en la obra "Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis – Cusco" desde el 01.08.2013 al 24.04.2014 (Folio 37 del PDF).	56. Finalmente, la Entidad ha indicado a través de su Informe Técnico N° 01-2018-CEHF-UL-MPA que existen periodos traslapados en los certificados de trabajo presentados, conforme al siguiente detalle:																											
2	Certificado de trabajo del 11.02.2016 supuestamente emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Ing. Flavio Lazo Guzmán por haber laborado como Residente en la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 50358 "Las Mercedes de Ccapi, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, región Cusco" desde el 20.01.2015 al 31.01.2016 (Folio 38 del PDF).	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Certificado de trabajo</th><th>Periodo descrito en la oferta del Impugnante</th><th>Periodo descrito en la Licitación Pública N° 003-2017-MPC/CS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargo</td><td>Residente de obra</td><td>Residente de obra</td></tr> <tr> <td>Periodo</td><td>11/10/2013 – 06/08/2014</td><td>01/08/2013 – 24/04/2014</td></tr> <tr> <td>Obra</td><td>Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 56009 en la C.C. de Chumo del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco</td><td>Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis – Cusco</td></tr> <tr> <td>Entidad</td><td colspan="2">Municipalidad Provincial de Canchis</td></tr> <tr> <td>Cargo</td><td>Residente de obra</td><td>Residente de obra</td></tr> <tr> <td>Periodo</td><td>19/02/2015 – 15/07/2016</td><td>20/01/2015 – 31/01/2016</td></tr> <tr> <td>Obra</td><td>Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa San Juan Bautista de la Comunidad Campesina de San Juan, distrito Pomacanchi - Acomayo – Cusco</td><td>Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 50358 "Las Mercedes de Ccapi, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, región Cusco"</td></tr> <tr> <td>Entidad</td><td>Municipalidad Distrital de Pomacanchi</td><td>Municipalidad Distrital de Ccapi</td></tr> </tbody> </table> De igual modo, evidenciándose que se cuentan con las respuestas de la Municipalidad Provincial de Canchis y de la Municipalidad Distrital de Pomacanchi confirmando la participación del ingeniero Flavio Lazo Guzmán en las obras "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 56009 en la C.C. de Chumo del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco", en los periodos arriba indicados, se advierte que ello no guarda consistencia con la descripción de los certificados de trabajo de trabajo presentados a la Municipalidad Provincial de Canchis en la Licitación Pública N° 003-2017-MPC/CS para la ejecución de la obra "Contratación de servicio para el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Asociación Pro Vivienda Miraflores del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Cusco" (...)" (Sic)	Certificado de trabajo	Periodo descrito en la oferta del Impugnante	Periodo descrito en la Licitación Pública N° 003-2017-MPC/CS	Cargo	Residente de obra	Residente de obra	Periodo	11/10/2013 – 06/08/2014	01/08/2013 – 24/04/2014	Obra	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 56009 en la C.C. de Chumo del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco	Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis – Cusco	Entidad	Municipalidad Provincial de Canchis		Cargo	Residente de obra	Residente de obra	Periodo	19/02/2015 – 15/07/2016	20/01/2015 – 31/01/2016	Obra	Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa San Juan Bautista de la Comunidad Campesina de San Juan, distrito Pomacanchi - Acomayo – Cusco	Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 50358 "Las Mercedes de Ccapi, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, región Cusco"	Entidad	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	Municipalidad Distrital de Ccapi
Certificado de trabajo	Periodo descrito en la oferta del Impugnante	Periodo descrito en la Licitación Pública N° 003-2017-MPC/CS																											
Cargo	Residente de obra	Residente de obra																											
Periodo	11/10/2013 – 06/08/2014	01/08/2013 – 24/04/2014																											
Obra	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. N° 56009 en la C.C. de Chumo del distrito de Sicuani, provincia de Canchis – Cusco	Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis – Cusco																											
Entidad	Municipalidad Provincial de Canchis																												
Cargo	Residente de obra	Residente de obra																											
Periodo	19/02/2015 – 15/07/2016	20/01/2015 – 31/01/2016																											
Obra	Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria de la Institución Educativa San Juan Bautista de la Comunidad Campesina de San Juan, distrito Pomacanchi - Acomayo – Cusco	Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 50358 "Las Mercedes de Ccapi, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, región Cusco"																											
Entidad	Municipalidad Distrital de Pomacanchi	Municipalidad Distrital de Ccapi																											

- El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N°**

1341. En cuyo caso la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

3. **Notifíquese** a la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.L.TDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de ello**, Comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI**, en razón que la Entidad no cumplió con remitir la documentación solicitada mediante el Decreto N° 410163 del 05.01.2021.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Cédula de Notificación N° 49271/2018.TCE, (con registro N° 19880), presentada el 09.11.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se adjunta copia la Resolución N° 1910-2018-TCE-S2 del 05.10.2018 (Folios 2 al 36 del PDF), emitida durante el trámite del Expediente N° 3261-2018-TCE, a través de la cual la Segunda Sala del Tribunal dispuso en el numeral 4) de su parte resolutive, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.L.TDA (con R.U.C. N° 20450634612)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 003-2017-CS-MPC/CS**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS**, para para la ejecución de la obra “Contratación de servicio de ejecución de obra para el mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Asociación Pro Vivienda Miraflores del distrito de Sicuani, provincia de Canchis”; originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto N° 410163 del 05.01.2021, debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 01349/2021.TCE el 19.01.2021, se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - SICUANI**, la siguiente información:

- i. *En mérito a la Cédula de Notificación N° 49271/2018.TCE que dispone abrir procedimiento administrativo sancionador, sírvase elaborar un **Informe Técnico Legal**, donde señale la procedencia y responsabilidad de la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA (con R.U.C. N° 20523354851), por haber presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 003-2017-MPC/CS (Primera convocatoria), efectuada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el numeral 4) de la Cédula de Notificación N° 49271/2018.TCE.*
- ii. *Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de documentos con información inexacta, presentados por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA. Asimismo, deberá señalar si la presunta inexactitud ocasionó daño y/o perjuicio a la Entidad*
- iii. *Copia legible de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior efectuada por la Entidad.*
- iv. *Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.LTDA, debidamente ordenada y foliada*

No obstante, a la fecha la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Decreto N° 410163 del 05.01.2021, documentación que debió ser remitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, cuyo plazo venció el 02.02.2021, situación que debe ser comunicada al Órgano de Control Institucional de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, para que en virtud de sus facultades y atribuciones, adopte las medidas que estime pertinentes.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Documentación con presunta información inexacta consistente en:
 1. Certificado de trabajo del 29.12.2014 supuestamente emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Ing. Flavio Lazo Guzmán por haber laborado como Residente en la obra “Construcción de la infraestructura del centro de estudio superior tecnológico en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis – Cusco” desde el 01.08.2013 al 24.04.2014 (Folio 37 del PDF).
 2. Certificado de trabajo del 11.02.2016 supuestamente emitido por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Ing. Flavio Lazo Guzmán por haber laborado como Residente en la obra “Mejoramiento del servicio educativo en la Institución Educativa N° 50358 “Las Mercedes de Ccapi, distrito de Ccapi, provincia de Paruro, región Cusco” desde el 20.01.2015 al 31.01.2016 (Folio 38 del PDF).
- ii. Resolución N° 1910-2018-TCE-S2 del 05.10.2018, emitida durante el trámite del Expediente N° 3261-2018-TCE, en cuya fundamentación concluye que los Certificados de trabajo del 29.12.2014 y del 11.02.2016 emitidos por la empresa Odin Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada a favor del Ing. Flavio Lazo Guzmán, constituyen documentos con información inexacta (Folios 2 al 36 del PDF).

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ODIN INGENIEROS SOCIEDAD DE**

RESPONDABILIDAD LIMITADA – ODIN INGENIEROS S.C.R.L.TDA (con R.U.C. N° 20450634612), por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 003-2017-CS-MPC/CS – Primera Convocatoria**, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y de los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 4419/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad**, no dispuso en cada caso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal